

# CRÓNICA LEGISLATIVA

## PARLAMENTO DE NAVARRA

MARTÍN M<sup>a</sup> RAZQUIN LIZARRAGA

*Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra*

### I. RELACIÓN DE LEYES FORALES APROBADAS ENTRE 1 JULIO 2010 Y 31 DICIEMBRE 2010

El Parlamento de Navarra, en el semestre comprendido desde julio de 2010 a diciembre de 2010, ha aprobado un total de once Leyes Forales. Son las siguientes:

- Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, de modificación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra (BON núm. 133, de 1 de noviembre de 2010).

- Ley Foral 16/2010, de 8 de noviembre, por la que se crea el registro de profesionales en relación con la interrupción voluntaria del embarazo (BON núm. 139, de 15 de noviembre de 2010).

- Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de derechos y deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra (BON núm. 139, de 15 de noviembre de 2010).

- Ley Foral 18/2010, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia (BON núm. 139, de 15 de noviembre de 2010).

- Ley Foral 19/2010, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra (BON núm. 145, de 29 de noviembre de 2010).

- Ley Foral 20/2010, de 13 de diciembre, por la que se crea la entidad pública denominada Banco de Sangre y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra (BSTN) y se establece la organización de la Red Transfusional y de Células y Tejidos Humanos en Navarra (RTCTHN) (BON núm. 153, de 17 de diciembre de 2010).

- Ley Foral 21/2010, de 13 de diciembre, de Salud Mental de Navarra por la que se establece la estructura orgánica de la Dirección de Salud Mental del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (BON núm. 153, de 17 de diciembre de 2010).
- Ley Foral 22/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2011 (BON núm. 160, de 31 de diciembre de 2010).
- Ley Foral 23/2010, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias (BON núm. 160, de 31 de diciembre de 2010).
- Ley Foral 24/2010, de 28 de diciembre, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 101.986,68 metros cuadrados de terreno comunal pertenecientes al Ayuntamiento de Mendavia (BON núm. 7, de 12 de enero de 2011).
- Ley Foral 25/2010, de 28 de diciembre, por la que se declara de utilidad pública y se aprueba la desafectación de 68.780 metros cuadrados de terreno comunal pertenecientes al Ayuntamiento de Oteiza (BON núm. 7, de 12 de enero de 2011).

## II. BREVE COMENTARIO

### 1. Leyes Forales que se limitan a otorgar autorizaciones

Se trata de leyes de objetivo muy determinado y que se agotan con la autorización que conceden. En este período se ha aprobado dos leyes forales autorizatorias o que se acercan o limitan a este ámbito: las Leyes Forales 24/2010 y 25/2010 de desafectación de terreno comunal perteneciente al Ayuntamiento de Mendavia y de Oteiza, respectivamente.

### 2. Leyes que tienen como objeto modificar aspectos concretos de otras leyes anteriores

En este apartado cabe incluir las Leyes Forales 15/2010, 18/2010, 19/2010 y 23/2010.

La **Ley Foral 15/2010** modifica la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra. Es una reforma en materia de personal, puesto que la mayor parte de los preceptos modificados aluden a cuestiones de función pública. Por tanto cabe diferenciar dos partes en la nueva regulación:

a) Disposiciones generales. Se introducen tres nuevos aspectos:

1) Estructura de los cuerpos de policía de Navarra: se establece el máximo de empleos de cada Cuerpo en función de su número de miembros (nuevo artículo 6.3).

2) Se crea el Consejo de las Policías de Navarra como órgano consultivo y asesor y de participación. La novedad es la supresión del anterior Consejo de la Policía Foral de Navarra y su extensión a las policías locales.

3) Se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a crear sus propios Cuerpos de Policía, sustituyéndose el anterior carácter potestativo de esta creación por una obligación. Se arbitran, además, dos medidas relevantes: la posibilidad de convenir la prestación del servicio con la Administración Foral aunque deberá ser financiado por la entidad local y la posibilidad de que los miembros de la policía local se integren en la policía foral, asumiendo ésta el servicio de policía en el municipio.

b) El Estatuto del personal de los Cuerpos de Policía de Navarra. En este ámbito es donde se producen el mayor número de modificaciones legales. Cabe resaltar los siguientes aspectos:

1) Selección y formación: se modifican aspectos relativos a las pruebas selectivas, requisitos (edad máxima 30 años), y procedimiento de acceso a empleos, así como la condición de funcionario en prácticas y lo relativo a su formación.

2) Promoción y situaciones administrativas: se regula de nuevo la provisión de destinos (artículo 45) y la situación de segunda actividad (art. 47).

3) Derechos y deberes: se introducen modificaciones en la regulación general (artículo 49) así como en materia de retribuciones (artículo 50), residencia (artículo 52), reconocimientos, honores y recompensas (artículo 54), representación y negociación colectiva (artículo 56). También es necesario destacar la disposición adicional 9<sup>a</sup> referida a los regímenes de jornada y de calendario por necesidades del servicio.

4) Régimen disciplinario: se modifica el plazo de prescripción de las faltas y se tipifican de nuevo las faltas leves, graves y muy graves, así como se regula el procedimiento para la imposición de las faltas graves y muy graves.

Por su parte la **Ley Foral 18/2010** modifica la Ley Foral de protección de la infancia y la adolescencia. Las modificaciones se centran en los siguientes aspectos:

1) La adopción: se suprime el requisito de la edad máxima de los adoptantes para el caso de los menores en desamparo y que existía sólo en Navarra; y se permite presentar de forma simultánea solicitudes de adopción internacional en dos o más países. Así también se determina el plazo máximo para que la Administración resuelva las solicitudes de declaración de idoneidad de

los solicitantes en ocho meses, estableciéndose para el caso de no resolución y notificación en dicho plazo el silencio administrativo positivo (artículo 81).

2) Los deberes de los niños y adolescentes: se modifica el artículo 29.1 para especificar de nuevo los deberes del menor.

3) Consejo Navarro del Menor: se crea este Consejo, con el carácter de órgano consultivo, asesor y de participación.

La **Ley Foral 19/2010** aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2011-2016 y modifica la Ley Foral de Estadística de Navarra. En cuanto al Plan de Estadística es un plan quinquenal, que luego será desarrollado por planes anuales y se fijan sus ejes estratégicos (organización, producción y difusión estadística) y en relación con ellos los objetivos del Plan. La modificación de la Ley Foral de Estadística de Navarra se limita a la creación del Registro de Población de Navarra. En este Registro se contendrán los datos de nombre, apellidos, domicilio, sexo, fecha de nacimiento y número del DNI, o del documento que lo sustituya en el caso de extranjeros, que constan en los padrones municipales de habitantes y en el censo electoral de todos los Ayuntamientos de Navarra. Y tiene como finalidad la comunicación de los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra con los residentes en su territorio, en el marco de las relaciones jurídico-administrativas derivadas del ejercicio de las competencias que tengan atribuidas. Los órganos de la Administración Foral podrán utilizar los datos del Registro de Población de Navarra, sin consentimiento previo de la persona afectada, solamente en el caso de que los necesiten para el ejercicio de sus competencias, y exclusivamente para asuntos en los cuales la residencia o el domicilio sean datos relevantes. Para ello deberán recabarlos del Instituto de Estadística de Navarra que les facilitará copia del fichero que contendrá únicamente los datos de apellidos, nombre, domicilio, sexo y fecha de nacimiento. Se imponen diversos límites relativos al derecho de acceso y rectificación de los interesados y a la confidencialidad de los datos, que sólo pueden ser utilizados para la finalidad expresamente solicitada al Instituto de Estadística de Navarra.

La **Ley Foral 23/2010** modifica diversos impuestos, siendo la ley tributaria de acompañamiento de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 2011. Esta Ley Foral en sus diez artículos se dedica a modificar preceptos de diversas leyes forales, dedicando cada artículo a la modificación de un texto legal. En concreto se modifican las siguientes leyes o normas forales: el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio; la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades; el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril; la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria; la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra; la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos; la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra; y la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio, reguladora del régimen fiscal de las cooperativas. También en su artículo 7 modifica los tributos sobre el juego.

De estas modificaciones cabe destacar las más importantes:

1<sup>a</sup>) Del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: se deflacta la tarifa en un 1,6 por ciento para las bases liquidables inferiores a 45.480 euros y se incrementan los tipos de gravamen para las rentas superiores a 88.000 euros. Se mantiene la deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual, y además se incrementan las bases de deducción hasta 120.000 euros para el conjunto de los períodos impositivos del sujeto pasivo.

2<sup>a</sup>) De la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades: se adoptan diversas medidas para impulsar las actividades de investigación y desarrollo y la creación de empresas jóvenes e innovadoras.

3<sup>a</sup>) De la Ley Foral General Tributaria: se modifican los artículos 27 (obligaciones tributarias), 52.3 (recargos), 57 y 58 (prescripción), 76.1 (infracciones tributarias), 103 y 105 (obligación de facilitar datos y carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria) 131, 132 y 133 (inspección tributaria) y se añade una nueva disposición transitoria cuarta (aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias).

### 3. Leyes forales de contenido específico

En este apartado cabe incluir las leyes forales 16/2010, 20/2010 y 21/2010.

La **Ley Foral 16/2010** se inscribe de nuevo en la polémica entre el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, sobre la interrupción voluntaria del embarazo. Esta Ley Foral regula dos cuestiones:

a) El procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en realizar la interrupción voluntaria del embarazo. Los profesionales directamente afectados que deseen objetar una intervención sanitaria de la interrupción voluntaria del embarazo por razones de

conciencia deben hacerlo por escrito, conforme al modelo que figura en la propia Ley Foral, ante la persona titular del Centro en el que prestan sus servicios con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista para la intervención. Contra la resolución de la dirección del Centro cabe recurso de alzada ante la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

b) El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo: se crea este Registro en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia. El Registro depende del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Pueden acceder al Registro los titulares de la Dirección del Centro, de las direcciones médicas y de las direcciones de enfermería de los hospitales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. También lo pueden hacer las personas expresamente autorizadas por la persona titular de la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en ejercicio legítimo de sus funciones y el propio interesado. Se obliga a garantizar la confidencialidad de la información de este Registro.

La **Ley Foral 20/2010** es una ley organizativa que se limita a crear el Banco de Sangre y Tejidos (BSTN). Por una parte, en su Capítulo I crea este organismo, lo adscribe al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, con la condición de centro público dependiente de la Dirección de Asistencia Especializada y marca sus objetivos y funciones. Destaca, al margen de lo puramente organizativo, el artículo 4 relativo a la gratuidad y carácter no lucrativo de las donaciones. Como elementos básicos del desempeño de las funciones encomendadas por el Banco de Sangre y Tejidos se regulan la Red de Transfusión y de Células y Tejidos de la Comunidad Foral de Navarra así como la coordinación de la donación y trasplantes de órganos. En el Capítulo II se regulan los distintos órganos del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra: a) órganos directivos: Director del BSTN y Subdirector de Gestión y Recursos Humanos del BSTN; y b) órganos consultivos y asesores: la Comisión Consultiva de Donaciones y Trasplantes, la Comisión de Hemoterapia, la Comisión Técnica de Tejidos y los Comités Hospitalarios de Transfusión.

La **Ley Foral 21/2010** es también una ley organizativa dedicada ahora a la salud mental. Solamente su artículo 1 al definir el objeto de la Ley Foral, establece algunos principios generales que deben tenerse en cuenta en la prestación de los servicios de salud mental. El resto de la Ley Foral se mueve en la organización, pareciéndose más bien a una norma reglamentaria de estructura orgánica: estructura de la Dirección de Salud Mental (art. 2) en la que se diferencian los órganos directivos (Comisión de Dirección, Director, Coordinador del Plan Sociosanitario, Jefes de los Servicios Asistenciales de Área, Jefe del Servicio

de Gestión y Jefe del Servicio Técnico-Asistencial y de enfermería) y el único órgano consultivo y de participación que es la Junta Técnico-Asistencial.

#### **4. Leyes forales importantes y destacadas**

##### **1) Ley Foral 17/2010**

La Ley Foral 17/2010 constituye una regulación amplia y novedosa de los derechos y deberes de las personas en materia de salud. Así realiza la incorporación de diversas leyes forales en un único texto, por lo que deroga algunos preceptos de la Ley Foral 11/1990, de 23 de noviembre, de Salud y asimismo, en su integridad, la Ley Foral 2/2000, de 25 de mayo, sobre cobertura sanitaria a los inmigrantes residentes en Navarra y la Ley Foral 11/2002, de 6 de mayo, de derechos del paciente a las voluntades anticipadas, a la información y a la documentación clínica. La nueva Ley Foral adopta una nueva óptica, que es configurar los derechos del paciente como eje básico de las relaciones clínico-asistenciales. La Ley Foral se estructura en un Título Preliminar y otros diez Títulos.

El Título Preliminar señala su ámbito de aplicación que alcanza, por un lado, a todas las personas que tienen derecho de acceso a la asistencia sanitaria y, por otro, a los centros públicos y concertados ubicados en Navarra y a los profesionales a su servicio, así como a las actuaciones sanitarias relacionadas con la salud.

En el artículo 3 se detallan los principios generales: equidad en el acceso, accesibilidad universal, diseño para todos, dignidad de las personas, corresponsabilidad, participación en diversas facetas, respeto a la autonomía de la voluntad del paciente, garantía a la información y documentación clínica, calidad y seguridad de los servicios y prestaciones sanitarias, y promoción del interés de las personas por la salud.

La Ley Foral establece los derechos “generales” en el ámbito de la salud pública y de la asistencia sanitaria (artículos 4 y 5), que luego reciben amplio desarrollo a lo largo del resto de preceptos de la Ley Foral.

El Título I sobre derechos de las personas en materia de salud, se refiere, en primer lugar, a las intervenciones públicas sobre personas por razones de salud pública, que dado su carácter de intervención pública deben estar sometidas a limitaciones (artículo 8) y garantías de las personas intervenidas (artículo 9).

Dentro de este Título, resalta el artículo 11 sobre las personas titulares del derecho a la asistencia sanitaria, donde se recoge el principio de cobertura universal puesto que alcanza a los inmigrantes con independencia de su

situación legal o administrativa, también a los transeúntes y a las personas menores de edad y gestantes en todo caso.

Y seguidamente se regulan con detalle los diferentes derechos relacionados con los servicios asistenciales: elección de facultativo y centro, acceso a la atención sanitaria en un tiempo máximo de demora, derecho a la segunda opinión médica, obtención de medicamentos y productos sanitarios, derecho al acompañamiento, libertad ideológica, religiosa y de culto, y derecho a la asistencia sanitaria de calidad humana y científica.

El Título II se refiere a los derechos de los colectivos más vulnerables: colectivos específicos, menores, enfermos mentales, personas con enfermedades crónicas, enfermos en procesos terminales, personales transexuales y ciudadanos extranjeros.

El título III recoge los derechos relativos a la intimidad y confidencialidad. Dentro de la regulación de la intimidad resalta el artículo 30 referido a las habitaciones individuales, aspecto que deberá ser tenido en cuenta en la futura política sanitaria. Sobre la confidencialidad se regula el derecho a la confidencialidad de la información relacionada con la salud y estancia de una persona en centros sanitarios públicos o privados, el derecho a limitar la grabación y difusión de registros iconográficos, y la confidencialidad de los datos genéricos y de otros datos especialmente sensibles. También se establecen las excepciones al derecho a la confidencialidad y el régimen de protección y garantía, que se sustenta tanto en la normativa de protección de datos de carácter personal y de sanidad, como en el deber de secreto profesional.

El título IV regula los derechos de información y participación. Se diferencia entre la información general y la asistencial. Dentro de la participación se regulan las reclamaciones y sugerencias (artículo 47).

El título V recoge los derechos relacionados con la autonomía de la voluntad. En primer lugar, se refiere a la libertad de elección y al consentimiento informado. El consentimiento informado es definido como un proceso de comunicación e información en la relación médico-paciente, que tiene como objetivo el derecho del paciente a decidir libremente sobre el procedimiento diagnóstico o terapéutico después de conocer los riesgos, beneficios y alternativas posibles. Para ello se contempla su otorgamiento y excepciones, así como el contenido del documento que lo debe incorporar. También se regula el derecho de los pacientes a expresar de forma anticipada sus voluntades, facultándoles de este modo a participar en la atención sanitaria que deseen recibir en el supuesto de que las circunstancias de su salud no les permitan decidir por sí mismos, y siempre con el máximo respeto a la vida y la dignidad de la persona. Se puede formalizar ante notario, ante tres testigos, o ante



funcionario o empleado público encargado del Registro de Voluntades Anticipadas de Navarra. Por último este Título se refiere a los derechos relacionados con la investigación y la experimentación científicas.

El título VI se refiere a los derechos en materia de documentación sanitaria. El elemento central de su regulación se encuentra en la historia clínica, entendida como el conjunto de documentos relativos al proceso asistencial de cada enfermo identificando a los médicos y demás profesionales asistenciales que han intervenido en el mismo. Se especifica su contenido, su uso, custodia y gestión. El paciente tiene derecho de acceso a la historia clínica (artículo 64).

El título VII regula los deberes de las personas en materia de salud. Estos deberes son los siguientes: responsabilidad sobre la propia salud, respeto a las prescripciones y medidas sanitarias, adecuado uso de los recursos y prestaciones sanitarias, respeto de las personas, y lealtad y veracidad en la aportación de datos.

Los Títulos VIII y IX se refieren ya a los profesionales sanitarios, estableciendo sus derechos y deberes. Entre los derechos se recogen el respeto a su honor y prestigio profesional en el desempeño de sus funciones; a su seguridad e integridad física y moral; a una adecuada protección de su salud frente a los riesgos derivados de su trabajo; a la autonomía científica y técnica en el ejercicio de sus funciones y a la objeción de conciencia. Y entre los deberes se especifican el de prestar una adecuada atención sanitaria a los pacientes y usuarios; el de respetar las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por los pacientes; el de cumplir sus obligaciones de información y documentación clínica; y el de guardar secreto en relación con su actuación profesional.

Finalmente, el Título X se refiere al régimen sancionador, donde se realiza la tipificación de las infracciones y de las sanciones, y la fijación de las personas responsables y los órganos sancionadores competentes. En cuanto al procedimiento se establece como plazo de resolución el de seis meses. Cabe destacar el artículo 81 sobre infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de la discapacidad.

## **2) Ley Foral 22/2010**

Mediante esta Ley Foral se aprueban los presupuestos generales de Navarra para el año 2011, por un importe de 4.188.279.797 euros (el año anterior fue de 4.409.227.044 euros). El Título I de la Ley Foral, tras fijar esta cuantía, establece una larga enumeración de supuestos de ampliaciones de crédito que se añaden a los ya previstos en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra.

El Título II está dedicado a los gastos de personal. Se establece que las retribuciones de personal no experimentarán ningún incremento respecto de las establecidas en la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio (la ley que rebajó las retribuciones).

En el Título III sobre operaciones financieras se fijan las cuantías máximas de otorgamiento de avales, préstamos o deuda pública. En particular, es preciso resaltar dos aspectos: por un lado, se mantiene el denominado “Aval Navarra” por cuantía de 30.000.000 euros como ejecución de las medidas de reactivación económica previstas en la Ley Foral 18/2008, de 6 de noviembre, a los que se adicionan un importe de 40.000.000 euros para avalar los objetivos previstos en otras leyes forales y otro de 140.000.000 para avalar a las sociedades públicas de la Comunidad Foral. Asimismo el límite de endeudamiento se eleva a un saldo vivo de 288.600.000 euros, de los cuales 45.000.000 corresponden a la financiación de las obras de construcción del Tren de Alta Velocidad en Navarra. Además todas las entidades del sector Administraciones Públicas de Navarra deberán ser autorizadas por el Departamento de Economía y Hacienda antes de formalizar operaciones de endeudamiento.

El Título IV se refiere a las entidades locales, estableciéndose reglas menores para las Agrupaciones Tradicionales o el Consorcio para el tratamiento de residuos sólidos urbanos de Navarra, dado que la financiación municipal se encuentra regulada para un cuatrienio en las leyes forales 16 y 19/2008.

El Título V sobre Gestión presupuestaria recoge normas sobre la dotación presupuestaria a diversas instituciones y órganos de la Comunidad Foral (Parlamento, Cámara de Comptos, Defensor del Pueblo, Consejo de Navarra, Universidad Pública de Navarra....) así como subvenciones en diversas materias, tales como a Sindicatos y Organizaciones Empresariales. Se dedican una serie de normas al sector de la educación, tales como la fijación de los módulos de sostenimiento de los centros concertados y subvencionados, los convenios con los Ayuntamientos para la escolarización de 0 a 3 años, las compensaciones retributivas a personal docente por diversos conceptos, y el programa de gratuidad de libros de texto escolares. También se contemplan normas sobre compromisos de gastos con cargos a futuros presupuestos, sobre créditos destinados a prestaciones garantizadas por la Cartera de Asuntos Sociales, sobre las inversiones del Programa Navarra 2012 y Medidas Anticrisis y sobre el Plan Moderna.

Seguidamente, el Título VI sobre la contratación regula, muy limitadamente, las atribuciones en materia de contratación relativas a actividades de transporte y los contratos de suministros de determinados organismos autónomos (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y Agencia Navarra para la Dependencia). Cabe resaltar el artículo 43 en el que se permite a los

Ayuntamientos que destinen hasta un 15% de los ingresos obtenidos por la enajenación del patrimonio municipal del suelo a la financiación de gastos corrientes relacionados con usos de interés social.

Destaca el gran número de disposiciones adicionales, un total de 35, que alcanzan a las más variadas materias, aunque la mayor parte de ellas son normas sobre función pública, singularmente del personal docente. Dentro de las modificaciones legales que se realizan cabe resaltar las siguientes:

a) Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra: se modifican el artículo 34 sobre puestos de trabajo de libre designación y la disposición adicional 7<sup>a</sup>, apartados 1 y 5 sobre reserva de vacantes a personas con discapacidad, y se añaden dos nuevas disposiciones adicionales, la 19<sup>a</sup> sobre toma de posesión de funcionarios en situación de licencia por maternidad o adopción, y la 20<sup>a</sup> sobre prescripción en el plazo de un año del derecho a solicitar el reconocimiento o liquidación de cualquier obligación de contenido económico derivada de la relación funcional o contractual en régimen administrativo.

b) Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea: se modifica su artículo 4.b) sobre dedicación exclusiva de personal con jefatura, se deroga su artículo 9 bis y se añade una nueva disposición adicional 7<sup>a</sup> sobre el complemento de especial riesgo.

c) Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra. Se procede a modificar la Ley Foral 15/2010, de 25 de octubre, que a su vez había modificado diversos preceptos de la Ley Foral 8/2007. Así se modifica el artículo 45, apartados 3 y 4 sobre provisión de puestos de trabajo. También se suprimen la letra K del artículo 49 y la disposición transitoria sexta de la Ley Foral 15/2010 sobre compensación por superación de pruebas físicas y la disposición adicional 9<sup>a</sup> de la Ley Foral 15/2010.